

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, 5 de mayo de 2022

Radicado No. 2018-01007-00

1. Revisadas las diligencias, con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P, se requiere a la parte actora para que acredite el cumplimiento de su carga procesal respecto a la notificación del demandado Humberto Vargas Amature conforme en pretérita oportunidad se requirió (fls. 996), en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Valga advertir que el apoderado de la parte demandante no allegó la copia cotejada por la Empresa Postal del citatorio remitido (art. 291 del CGP), ni aportó constancias de envío de notificación de conformidad con lo previsto en el artículo. 292 del CGP.

2. Conforme lo manifestado por la parte actora y la documental que antecede (fls. 104 al 106) efectúese el emplazamiento y la notificación del demandado Néstor Ramírez Castro como del liquidador de la sociedad Morales Neisa y Asociados en Liquidación, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaria proceda de conformidad.

3. De otra parte, consonante con la petición que antecede (fl.1013), es del caso señalar que en este momento no es posible la digitalización del expediente, toda vez que no se cuentan con los equipos tecnológicos para ello, sin embargo, se recuerda al togado que, en la actualidad, los días martes y miércoles de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 a 5:00 pm se brinda atención presencial en las instalaciones del despacho sin cita previa.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

